



SESIÓN PÚBLICA NÚM. 5
S O L E M N E
LUNES 9 DE DICIEMBRE DE 2024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con trece minutos del lunes nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública solemne en la cual los Presidentes de la Primera y la Segunda Salas de este Alto Tribunal rendirán los respectivos informes anuales de labores correspondientes al año en curso, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Loretta Ortiz Ahlf, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se incorporó durante el transcurso de la sesión.

La señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

Asistieron como invitados de honor la Consejera de la Judicatura Federal Lilia Mónica López Benítez, el Consejero de la Judicatura Federal José Alfonso Montalvo Martínez y el Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Reyes Rodríguez Mondragón.

I. APERTURA DE LA SESIÓN



La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró abierta la sesión pública solemne.

II. INFORME ANUAL DE LABORES DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE

Por instrucciones de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el maestro Raúl Mendiola Pizaña, secretario de acuerdos de la Primera Sala, anunció que el señor Ministro Pardo Rebolledo, Presidente de dicha Sala, rendirá el informe de labores correspondiente a dos mil veinticuatro.

El señor Ministro Pardo Rebolledo, Presidente de la Primera Sala de esta Suprema Corte, rindió su informe anual de labores en los términos siguientes:

“Señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal; Ministras y Ministros integrantes de este Alto Tribunal; Ministro en retiro, Luis María Aguilar Morales; Consejera y Consejero de la Judicatura Federal; Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; compañeras y compañeros juzgadores federales; distinguidas y distinguidos invitados: muchas gracias por su presencia.”



Lunes 9 de diciembre de 2024

Antes de comenzar, quiero expresar mi más sincero agradecimiento a mis compañeras y compañeros Ministros que integran la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Ana Margarita Ríos Farjat, Loretta Ortiz Ahlf, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Su excepcional conocimiento jurídico, su compromiso y capacidad para analizar y resolver los asuntos más complejos han sido, sin duda, pilares fundamentales en el fortalecimiento de nuestra labor. Sus valiosas aportaciones son reflejo de su profesionalismo y excelencia.

También extendo mi gratitud al personal de las ponencias, quienes han acompañado y apoyado las labores realizadas en este periodo con gran esfuerzo y dedicación. De manera especial, reconozco el trabajo y compromiso de todos los colaboradores de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, quienes hacen posible su adecuado funcionamiento. El sacrificio y entrega que día a día realizan es profundamente valorado. Mi felicitación y reconocimiento a las y los integrantes de la Segunda Sala de este Alto Tribunal por la labor realizada durante el año que está por terminar. Sin más preámbulos, presento formalmente el informe de labores del presente año.

La Primera Sala recibió, durante este ejercicio, un total de 2,125 expedientes. A esta cifra se sumaron 854 provenientes del año anterior, integrados por 537 asuntos en trámite y 317 asuntos en ponencias para su resolución, lo que da un total de 2,979 asuntos para este año.

De esta cifra, la Primera Sala resolvió 2,176, distribuidos de la siguiente manera: 1,829 mediante resolución colegiada en 37 sesiones públicas, 39 por



Lunes 9 de diciembre de 2024

acuerdo de Presidencia, 43 remitidos al Tribunal Pleno o a la Segunda Sala y 265 por retorno.

Al cierre del ejercicio, los expedientes pendientes disminuyeron en 51 respecto del año previo, quedando 803 asuntos, de los cuales 288 están en trámite, 515 en las ponencias, destacando que 373 ya cuentan con proyecto de sentencia pendiente solo de programación.

En cuanto al fortalecimiento del sistema de precedentes, se publicaron 191 tesis, divididas en 172 de jurisprudencia y 19 criterios aislados. Además, se difundieron 309 comunicados relacionados con el trabajo jurisdiccional de la Primera Sala mediante 121 notas de prensa y 188 tarjetas informativas.

Finalmente, en materia de transparencia se recibieron y atendieron, en su totalidad, 91 solicitudes de información.

Informe de casos relevantes. También merece la pena observar el contenido de los precedentes emitidos. Durante este año, al igual que en ocasiones anteriores, tuvimos el honor de recibir un reconocimiento internacional, esto es, la Mención Honorífica del Premio Sentencia 2024, otorgado por la Organización Internacional para las Migraciones de la Organización de las Naciones Unidas, por la decisión tomada en el amparo en revisión 302/2020.

Dentro del quehacer diario de la Sala podemos destacar los siguientes criterios. En relación con la materia penal, se resolvió que el agravante del delito de corrupción de menores, cuando los actos se efectúan reiteradamente, no exige múltiples víctimas, sino basta que se lleven a



cabo en contra de una sola persona que pertenezca a las categorías establecidas por el tipo penal.

Por otro lado, respecto al delito de desaparición forzada, la Primera Sala, consciente de las dificultades para acreditarlo, consideró admisible el uso de la prueba circunstancial de los indicios y las presunciones sin que ello vulnere el principio de presunción de inocencia, ya que no se exime al ministerio público de acreditar el delito y la responsabilidad de las personas acusadas más allá de toda duda razonable.

También, en términos probatorios, se determinó que, en el nuevo sistema penal acusatorio, el testimonio de oídas, por regla general, no constituye prueba válida susceptible de ser valorada en el dictado de la sentencia, pues contraviene los principios de inmediación y contradicción.

Además, la Sala estableció que la investigación de posibles crímenes de lesa humanidad, acaecido durante el período conocido como la guerra sucia, no es violatoria de las garantías constitucionales de tipicidad y retroactividad ni prescripción. Se argumentó que la ausencia de tipificación, en el derecho interno, para los crímenes de lesa humanidad no afecta la obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar a los responsables. Esto, en razón que los crímenes de lesa humanidad no constituyen un tipo penal en sí mismos, sino una calificación de conductas criminales que ya estaban previstas en el derecho interno al momento en que se cometieron.

Asimismo, se resolvió un caso relacionado con el delito de trata de personas en su modalidad de mendicidad agravada. En este asunto, se requirió la aplicación de la doctrina constitucional sobre juzgar con perspectiva de



S. P. Solemne Núm. 5

Lunes 9 de diciembre de 2024

género, ya que la imputada era madre de un menor a quien se le obligaba a trabajar y pedir limosna dentro de un contexto de violencia grave generada hacia ella por su pareja sentimental. La primera Sala determinó que el interés superior del menor no anula de forma absoluta la obligación de juzgar con perspectiva de género, siendo necesario ponderar a ambos derechos para atender las particularidades del caso.

En relación con los derechos reproductivos, se declaró inconstitucional una porción normativa en materia penal que disponía que, cuando el producto de la gestación presentara alteraciones genéticas o congénitas que pongan en peligro la vida de las personas gestantes con discapacidad, era necesario contar con el consentimiento de la persona legalmente facultada para ello; disposición que fue considerada discriminatoria, además de contemplar un régimen de sustitución de la voluntad contrario a lo establecido en parámetros convencionales.

Precisamente sobre esta temática, la Sala analizó otro caso, donde una menor de edad víctima de violación enfrentó reiterados obstáculos por parte de las autoridades sanitarias para acceder a la interrupción de su embarazo. En el precedente, se determinó que estas conductas no solo afectaron su derecho a restaurar su proyecto de vida, sino generaron riesgos a su salud y esto, a su vez, constituyó un trato cruel, inhumano y degradante; por ello, se ordenó a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas emitir un plan de reparación y, además, se dictaron medidas tendientes a su rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.



S. P. Solemne Núm. 5

Lunes 9 de diciembre de 2024

En el ámbito del derecho civil, se abordaron distintas problemáticas. Respecto a la responsabilidad civil extracontractual y el pago de daños morales y perjuicios, se determinó que las empresas estatales de petróleo y gas natural pueden incurrir en responsabilidad objetiva. Se concluyó que, aun cuando no haya ilicitud directa, las actividades que generan riesgos mediante el uso de mecanismos peligrosos pueden originar responsabilidad si el daño es atribuible al ejercicio de estos.

Por su parte, en casos de aseguradoras, se determinó que el plazo de prescripción de dos años para reclamar un seguro por daños a terceros, que culminó con el fallecimiento de una persona, no respeta el derecho de acceso a la justicia de los beneficiarios. En su lugar, se estimó que es aplicable el plazo de cinco años.

A su vez, en torno a la indemnización por daños patrimoniales derivados de la muerte o incapacidad, se indicó que debe calcularse con base en el salario mínimo y no en la Unidad de Medida y Actualización. Este criterio se desarrolló con sustento en la reforma constitucional que ordena la desindexación del salario mínimo y se determinó que no debe aplicarse de manera acrítica, sino atendiendo al caso concreto.

Habrá que decir también que se desarrollaron parámetros para analizar una acción de responsabilidad civil médico-sanitaria a la luz de la perspectiva de género y los derechos de mujeres trans. La Sala afirmó que, cuando se identifiquen situaciones en las que el género del paciente puede generar un impacto diferenciado, la impartición de justicia con perspectiva de género se configura como un deber transversal y un mandato jurisdiccional ex officio. Asimismo, que el consentimiento



S. P. Solemne Núm. 5

Lunes 9 de diciembre de 2024

informado y el deber de información adquieren un estándar diferenciado y que la decisión de someterse a cirugías plásticas-estéticas de afirmación de género está protegida por los derechos a la salud, identidad y autonomía.

Por otro lado, en materia mercantil la Sala abordó un asunto en donde estaba involucrada la figura del velo corporativo. Se dijo que se trata de una medida restrictiva y, por tanto, debe ser aplicada con prudencia y suficiente justificación.

En materia familiar también se ha continuado con el desarrollo de importante doctrina jurisprudencial. Por primera vez, se reconoció que simular un acto jurídico para ocultar bienes con el objeto de evadir el cumplimiento de obligaciones familiares puede constituir violencia familiar de tipo patrimonial. En este contexto, cuando se inicia un juicio de alimentos o compensación económica, las hijas, hijos o la ex pareja pueden ser reconocidos como terceros perjudicados.

En relación con las instituciones del matrimonio y el concubinato, se resolvió un caso en el que el promovente impugnaba las definiciones legales de estas figuras por excluir las relaciones poliamorosas. La Primera Sala concluyó que estas definiciones no son discriminatorias, dado que no están basados en una categoría sospechosa; sin embargo, enfatizó que las relaciones poliamorosas están protegidas constitucionalmente bajo el derecho a formar una familia.

Por su parte, derivado de un juicio de divorcio, se reconoció que el derecho a la salud mental infantil debe respetarse y garantizarse en su mayor amplitud, para lo cual, al analizar su posible vulneración en cualquier procedimiento, tratamiento o decisión, deberá procurarse



S. P. Solemne Núm. 5

Lunes 9 de diciembre de 2024

la búsqueda, establecimiento o reintegración del bienestar emocional del menor, lo que se definirá dependiendo de las particularidades de cada persona y tomando en cuenta su evolución y autonomía progresiva. Así también, se advirtió que, ante un contexto de violencia familiar, en donde la parte actora tuvo que desplazarse a otra entidad federativa distinta a la del domicilio conyugal, es posible admitir un juicio de amparo indirecto en contra de la declinación de competencia sin necesidad de esperar a que la autoridad favorecida con la declinación se pronuncie.

En otro ámbito, la Primera Sala determinó que establecer anotaciones marginales referentes al estado civil en las actas de nacimiento sin una justificación racional ni un mecanismo adecuado para la protección de datos personales resulta inconstitucional, pues la práctica obliga a divulgar información sensible de la persona en un documento de identidad, exponiéndola a sufrir un trato discriminatorio tanto del Estado como de particulares.

Por otra parte, en materia administrativa la Sala se pronunció respecto a la falta de veracidad en las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos. Se reconoció que esta infracción no transgrede el principio de proporcionalidad de las sanciones, toda vez que no tiene el alcance de establecer que la autoridad administrativa quede facultada de forma automática e inexorable para sancionar al servidor público con su destitución y tampoco está exenta de cumplir con el análisis de los demás elementos fácticos y jurídicos que conlleva la individualización de las sanciones.

En cuanto a la responsabilidad patrimonial del Estado, se consideró que el ministerio público puede



S. P. Solemne Núm. 5

Lunes 9 de diciembre de 2024

incurrir en actividad administrativa irregular cuando ejerza acción penal sin haber realizado las diligencias necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad penal.

La Primera Sala también determinó inconstitucional un precepto de la Ley General de Víctimas, que suprimió la garantía presupuestaria para la satisfacción de los derechos inherentes a la reparación integral del daño de las víctimas de hechos ilícitos, pues contiene una medida legislativa regresiva, injustificada y violatoria del principio de progresividad de los derechos humanos.

En materia de competencia económica, se abordaron las facultades del órgano regulador en investigaciones. La Primera Sala determinó que la Comisión Federal de Competencia Económica puede requerir información y documentación sin violar el principio de seguridad jurídica, siempre que sus facultades se ejerzan dentro del marco legal y en plazos razonables, respetando los derechos de los particulares involucrados.

Con relación a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, también existieron importantes pronunciamientos. En un asunto que entrañó el internamiento involuntario de una persona con discapacidad en una institución de salud mental, se determinó que el Estado tiene la obligación de exigir a todos los profesionales de la salud y de la medicina que obtengan su consentimiento libre e informado antes de someterlas a cualquier procedimiento y que no provenga de personas que sustituyan a quienes se encuentren en situación de discapacidad en la adopción de este tipo de decisiones.

De igual manera, se ha enriquecido el alcance del derecho a la consulta previa y el medio ambiente sano, al



S. P. Solemne Núm. 5

Lunes 9 de diciembre de 2024

determinar que las autoridades tienen la obligación de consultar a las comunidades indígenas previo a la emisión de títulos de concesión para aprovechar y usar un río con significado espiritual y de subsistencia para estas comunidades, porque dichas actuaciones son susceptibles de afectar sus derechos al territorio y al uso preferente a los recursos naturales.

También se tuvo oportunidad de analizar la extinción de un fideicomiso público de apoyo al cine, a la luz del derecho a la participación cultural y a la libre manifestación de las ideas. Se estimó contrario a esos derechos, así como a la prohibición constitucional de regresividad, toda vez que ello implicó un retroceso no justificado respecto del estado de las cosas con el que los individuos ya gozaban; gozaban de un nivel más alto de satisfacción. Asimismo, en este asunto se estableció la metodología para analizar si los actos legislativos incurren en una regresión injustificada.

Finalmente, sobre la materia de amparo la Primera Sala emitió un precedente sobre la figura del amicus curiae, al reconocer que los tribunales pueden admitir estos escritos en los juicios de amparo y recursos derivados que sean de trascendencia social o en los que se pretendan defender derechos fundamentales.

Son estos algunos de los precedentes en los que este año la Primera Sala refrendó su compromiso con la justicia constitucional mexicana. Este ejercicio de rendición de cuentas, con el que concluyo la responsabilidad que mis colegas generosamente me confiaron al elegirme Presidente de esta Sala por segunda ocasión, hace dos años, tiene para mí un significado especialmente importante.



S. P. Solemne Núm. 5

Lunes 9 de diciembre de 2024

Este año marca el final de una etapa en la justicia mexicana que, sin duda, será recordada como fructífera y trascendente. La reforma judicial que será implementada en el año venidero traerá consigo cambios sustanciales en las actividades y el desarrollo de la administración de justicia. Algunos señalan que será un avance en su fortalecimiento y, aunque no niego la necesidad de ajustar y mejorar lo que tenemos, preocupa profundamente que estos cambios destruyan los muchos aspectos positivos sobre los que se ha construido nuestra labor.

Con honestidad, debemos reconocer que no logramos advertir a la sociedad sobre los riesgos y problemas inherentes a esta reforma. A pesar de nuestros esfuerzos, el mensaje no llegó oportunamente ni con la fuerza necesaria. El tiempo y la experiencia, por desgracia, tal vez con costo a la sociedad serán testigos del profesionalismo de nuestras labores y las cualidades del sistema de justicia que está en su ocaso.

Si dentro de estos turbulentos momentos podemos rescatar algo, son los actos de valentía por parte de aquellos que, a lo largo de su vida, han defendido y trabajado incansablemente para lograr la excelencia en la impartición de justicia. Hemos presenciado la fortaleza y la solidaridad del Poder Judicial en distintos ámbitos: un paro laboral sin precedentes, manifestaciones de apoyo hacia jueces, magistrados y personal administrativo, así como la movilización de jóvenes y organizaciones de la sociedad civil, que alzan su voz frente a decisiones que afectan a la vida pública.

En estos últimos meses lo que ha quedado claro es que, a pesar de las circunstancias, quienes integran la judicatura federal han mandado un mensaje de esperanza



S. P. Solemne Núm. 5

Lunes 9 de diciembre de 2024

y perseverancia. Esperemos que resuene cada vez más en la sociedad mexicana. La elección de jueces, la redefinición de órganos jurisdiccionales, cuyo funcionamiento aún es incierto, y la desaparición de instancias como las Salas de la Suprema Corte son temas que enfrentaremos pronto.

Ajustes que demandan un enfoque responsable y respetuoso hacia el trabajo y esfuerzo de quienes laboran día a día para garantizar una justicia imparcial y eficiente. Lamentablemente, la excelencia profesional ha quedado eclipsada por las decisiones políticas. Espero, sinceramente, que las nuevas estructuras sean funcionales y adecuadas, aunque esto se avizora especialmente complicado.

Un ejemplo evidente de la inminente desaparición de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una decisión que nos obliga a reflexionar sobre su importancia y a reconocer las actividades que han desempeñado con eficacia a lo largo de los años. Las cifras con las que inicié evidencian esta circunstancia. Previstas desde antes de la promulgación de nuestra Constitución, las Salas han sido un pilar fundamental en el sistema de justicia. No son órganos aislados con funciones meramente administrativas, sino estructuras diseñadas para garantizar eficiencia, celeridad en los trámites y, por supuesto, una especialización que permite un análisis y debate profundo de las materias que les competen.

Desde dos mil once, inicio de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, hasta dos mil veintitrés, la Primera Sala ha resuelto más de 63,000 asuntos, cifra similar a la de la Segunda Sala. En contraste, el Tribunal Pleno en el mismo período alcanzó



S. P. Solemne Núm. 5

Lunes 9 de diciembre de 2024

un poco más de 4,000. Esto significa que casi el 93% de los expedientes recibidos en este Alto Tribunal han sido atendidos mediante decisiones colegiadas de sus Salas. Este ejercicio de rendición de cuentas, que será el último en el que podamos ser testigos de su funcionamiento, pone de manifiesto el valor que estas Salas aportaban al desahogo y resolución de los asuntos en este Alto Tribunal.

De ahí que me genera un especial orgullo poder estar hoy frente a ustedes para rendir el presente informe y dejar un mensaje claro sobre la labor de la Primera Sala, de la cual he tenido el honor de formar parte desde que fui nombrado por el Senado de la República, un cargo que asumí con compromiso y responsabilidad.

Como mencioné, ante un escenario ciertamente complejo, quiero resaltar el papel tan honroso de quienes han desempeñado, a lo largo de su trayectoria, una carrera caracterizada por todos aquellos valores que deben estar presentes siempre en el servicio de impartición de justicia. Soy testigo de los caminos profesionales de muchos de los aquí presentes. Destaco su entereza y compromiso con el sistema de justicia; pero, sobre todo, que lo han desarrollado de manera respetuosa a la ley, a sus principios y con el orgullo y responsabilidad que amerita formar parte de esta institución. A todos ellos, a todos ustedes, mi respeto y consideración.

Como lo dije en mi toma de protesta hace más de trece años, asumo y continuaré asumiendo con la misma convicción y valores la responsabilidad que conlleva el quehacer judicial, hasta que el tiempo me lo permita.

Reitero lo dicho en aquella ceremonia, citando a Aharon Barak: 'juzgar no es pasión, sino razón; no es



S. P. Solemne Núm. 5

Lunes 9 de diciembre de 2024

maestría, sino modestia; no es fortaleza, sino compasión; no es riqueza, sino reputación'. Deseo que esos mismos principios, componentes humanos y profesionales de ética, convicción y principios continúen presentes en esta Suprema Corte, así como en todos los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación. Que aquellos que asuman la tarea de impartir justicia nunca se alejen de la independencia, de la honradez, de la capacidad y la serenidad que se requiere para llevar a cabo este compromiso de vida, que es la judicatura. Asimismo, que continúe la disposición de este Alto Tribunal para proteger los derechos fundamentales y libertades que amparan nuestro orden jurídico nacional.

Concluyo señalando, con absoluta certeza que, a pesar de los injustos insultos y frecuentes descalificaciones, que por encima de la inexplicable destitución integral, aun diferida, de la judicatura federal, para nosotros siempre ha sido, es y seguirá siendo motivo de orgullo y un gran honor formar parte del Poder Judicial de la Federación, baluarte indudable del Estado constitucional de derecho y de la paz y estabilidad social. Muchas gracias."

III. INFORME ANUAL DE LABORES DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE

Por instrucciones de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, la licenciada Claudia Mendoza Polanco, secretaria de acuerdos de la Segunda Sala, anunció que el señor Ministro Pérez Dayán, Presidente de dicha Sala,



S. P. Solemne Núm. 5

Lunes 9 de diciembre de 2024

rendirá el informe de labores correspondiente a dos mil veinticuatro.

El señor Ministro Pérez Dayán, Presidente de la Segunda Sala de esta Suprema Corte, rindió su informe anual de labores en los términos siguientes:

“Señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal; señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; señoras Ministras, señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; señora Consejera y señor Consejero de la Judicatura Federal; señor Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; distinguidos invitados; apreciables compañeros del Poder Judicial de la Federación; señoras y señores. Si no sucede algo materialmente extraordinario, es esta la última ocasión que tengo el honor de rendir el informe de labores de la Segunda Sala ante el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En cumplimiento con lo ordenado por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Reglamento Interior de la Suprema Corte, reportaré los resultados obtenidos entre el uno de diciembre de dos mil veintitrés y el treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, tiempo que comprende el segundo período de esta Presidencia.

Comenzaré con un reconocimiento para mis compañeros por todo el trabajo realizado. A la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama, quien se integró a la Segunda Sala al inicio de este período; a la señora



Ministra Yasmín Esquivel Mossa y al señor Ministro Javier Laynez Potisek, con quienes he tenido el gusto de compartir los debates y las decisiones de los asuntos competencia de la Sala, esto ya desde hace varios años, y, por supuesto, al señor Ministro (ahora en retiro) Luis María Aguilar Morales. A todos ustedes, les agradezco por su paciencia y los resultados que vamos a entregar. También celebro, desde luego, los ineludibles desacuerdos.

La diversidad de opiniones es la riqueza que merece el debate jurídico dentro de un órgano colegiado, máxime cuando este toma decisiones de trascendencia para el sistema jurídico nacional. La variedad de enfoques que las Ministras y Ministros aportan a las discusiones de los asuntos es fundamental para garantizar que las sentencias reflejen una comprensión amplia de la realidad social y legal de nuestro país. Sin duda, este periodo se ha desarrollado en condiciones complejas; por ello, también agradezco de forma muy especial a los trabajadores de la Segunda Sala, tanto al personal adscrito a las ponencias como al de la Secretaría misma: tengan la absoluta certeza de que su amor a la institución y su implacable tenacidad en el ejercicio de su labor los hace excelentes servidores públicos; su trabajo es observado y muy reconocido. Muchas gracias.

Quien sea que, desde cualquier posición en la vida, soslaye el hecho de que, incluso en la rutina, se nos revela lo inusitado y, en ocasiones, lo extraordinario se expone a la repetición de lo muchas veces visto, de lo fácil y de lo cómodo. Como juristas que somos, esto tiene especial relevancia, ya que la experiencia nos lleva, a veces de manera brusca, a reconocer que, a pesar de las similitudes, no hay asunto igual. El examen acucioso nos



lleva a descubrir cuándo la diferencia deja de ser solo un detalle para convertirse en tema de un análisis profundo y, en muchos sentidos, de efecto trascendente. Es ahí donde el trabajo colectivo se muestra indispensable para transitar a la claridad que una sola postura no siempre alcanza. Cada Sala, al igual que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, confirma que es en el debate libre y autónomo donde se vislumbra la razón como el mayor fundamento de la justicia.

Los asuntos que, en esta ocasión, se reportan son constancia y recordatorio de que nuestra labor va mucho más allá de un intercambio de opiniones. También reflejan una profunda reflexión para hacer bien las cosas: que los principios y el orden jurídico no pueden ni deben ser distorsionados por mayores que sean las críticas, las presiones y los reproches. Así, procedo a dar el detalle de la labor de la Segunda Sala, que tengo el honor de presidir.

Recibimos 412 expedientes del período anterior, a los que se sumaron 1,801 ingresos de este año. Por lo que hace a los egresos, contabilizamos un total de 2,012 expedientes, es decir, alrededor del 91% del total de asuntos en existencia. 1,820 fueron fallados en alguna de las treinta y siete sesiones públicas que la Sala celebró durante este año y 192 salieron por dictamen. De los 201 asuntos pendientes de resolución, 72 ya se encuentran listados para verse en sesiones futuras, 71 están en las ponencias para la elaboración de los proyectos y 58 se encuentran en trámite en la Secretaría de Acuerdos de la Sala.

En términos de la integración de los asuntos, esto es, del proceso administrativo que debe completarse en el



Lunes 9 de diciembre de 2024

expediente antes de entrar, propiamente, a la etapa de resolución, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala se encuentra sin pendientes, es decir, al día.

Por lo que hace a la labor jurisprudencial, la Sala aprobó 145 criterios obligatorios y 12 no obligatorios. Todos pertenecen a la Décima Primera Época.

En lo relativo a las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y de reasunción de competencia originaria provenientes de parte no legitimada, se revisaron 353 dictámenes, de los cuales se determinó conocer de 25 asuntos. La Secretaría emitió 6,045 acuerdos firmados electrónicamente como parte de una consolidada política de sustentabilidad institucional en el manejo de recursos.

Otro aspecto que debe resaltarse se vincula al desarrollo y optimización de programas computacionales para el manejo electrónico de los expedientes en cada etapa de su tramitación. Entre estos avances, se incluyen programas de manufactura propia para el seguimiento y control de los engroses, pues desde que los proyectos de sentencia son asignados a las personas revisoras hasta la firma de la sentencia y su notificación es posible tener información de su estado real.

Se implementó un programa para el seguimiento de los votos concurrentes y particulares, en el que se lleva un control detallado de ellos y también de los ya anunciados y pendientes de elaborar. Con el apoyo del área de Compilación de Leyes se realizó un programa que permite relacionar los artículos y disposiciones jurídicas que se impugnan o se citan en los asuntos que se verán en sesión, para que puedan consultarse de forma directa en las fuentes jurídicas correspondientes.



Finalmente, podemos mencionar un programa computacional desarrollado internamente para dar seguimiento puntual sobre los asuntos en los que se han formulado impedimentos, su calificación y los expedientes con los que se encuentran relacionados. Debo enfatizar que estos programas pueden ser instalados en dispositivos móviles para tener acceso a toda esta información, al estar conectados a la red interna de la Corte a través del denominado VPN (red privada virtual).

En términos de capacitación, el personal de la Sala ha recibido de manera continua cursos sobre el uso del lenguaje en la administración pública para mejorar la redacción, consolidar una adecuada comunicación interinstitucional y fortalecer el uso de un lenguaje ciudadano para garantizar que las partes que están vinculadas con algún proceso tengan acceso pleno al expediente. En el período que se reporta, se resolvieron 90 consultas, desahogándolas prácticamente al mismo tiempo en que fueron formuladas.

En cabal cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Sala cuenta con un área de informes que opera de forma paralela a la Unidad de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Durante este período se han recibido y solventado 114 solicitudes de acceso a la información presentadas por los interesados.

Para quienes integramos la Segunda Sala es relevante una comunicación continua y veraz con la sociedad; para ello, se redactan boletines de prensa con los criterios jurídicos más importantes que emite la Sala. Durante este año, se publicaron 52 boletines de prensa. El objetivo de este esfuerzo comunicativo es dar publicidad a



los precedentes de trascendencia judicial para que la ciudadanía los conozca. Se redactan en un lenguaje accesible y ciudadano, permitiendo que, a pesar de la complejidad de los conceptos legales que se plantean en las sentencias en materias administrativas, laborales o fiscales, la resolución judicial sea comprensible en una lectura rápida.

La Segunda Sala puso a disposición de las partes y del público, en general, un total de 1,661 versiones públicas, disponibles todas en el sitio electrónico de esta institución.

Ya en temas de criterio jurídico, expondré brevemente una selección de los asuntos de mayor trascendencia que resolvió la Segunda Sala en este año.

Accesibilidad de personas con discapacidad visual a las producciones cinematográficas. La Sala determinó que el legislador incurrió en una omisión legislativa, que genera la inconstitucionalidad de algunas partes de la Ley Federal de Cinematografía porque no prevé que las películas exhibidas en las salas de cine se encuentren dobladas al español y con audiodescripción como medida razonable para garantizar el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad visual.

Constitucionalidad del reglamento de pasaportes y del documento de identidad de viaje. En un amparo en revisión en el que se analizó el derecho a la identidad y la libertad de tránsito, la Sala concluyó que este artículo es inconstitucional, ya que exige documentos adicionales a los solicitantes de un pasaporte que fueron registrados después de haber transcurrido tres años de su nacimiento, limitando injustificadamente el derecho a la libertad de tránsito, en su vertiente del derecho a salir del país,



imponiendo obstáculos indebidos para obtener un pasaporte, particularmente a grupos vulnerables.

Derecho humano a recibir pensión por viudez en condiciones de igualdad. Se determinó que el artículo 155, primer párrafo, de la Ley del Seguro Social es inconstitucional al afectar el derecho humano a la igualdad, ya que prevé la pérdida del derecho a percibir una pensión de viudez cuando la persona pensionada contrae un nuevo matrimonio o constituye una relación de concubinato.

Simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios de una persona trabajadora. Se determinó que, para los beneficiarios del trabajador fallecido, se puedan obtener los derechos laborales reconocidos en el juicio, tramitando el procedimiento de declaración de beneficiarios y sustitución procesal de la manera más simplificada posible, es decir, sin mayores requisitos u obstáculos y sin necesidad de acudir a un juicio sucesorio.

Derecho a reclamar una pensión de viudez conforme a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. La Segunda Sala concluyó que la limitante consistente en que, solo cuando no exista cónyuge supérstite, la concubina o concubinario tendrá derecho a gozar del derecho a recibir una pensión, lo cual transgrede el derecho de igualdad y no discriminación, pues con ello se hace una distinción basada en el estado civil de las personas sin que exista una justificación constitucionalmente imperiosa para ello, además de que dicha distinción resulta contraria al derecho a la protección de la familia, reconocido en el artículo 4° constitucional, porque este no puede considerarse únicamente con relación a aquellas familias formadas con motivo de una



relación de matrimonio, exceptuando a aquellas que se constituyan de un modo diferente.

Obligaciones para los proveedores de servicios en materia de prácticas comerciales y estrategias de venta. En un amparo directo en revisión, se consideró que la Ley Federal de Protección al Consumidor impone a los comercializadores el deber de evitar prácticas comerciales engañosas, lo que implica que, cuando proporcionen información o publicidad al público, no deben incurrir en algún proceder que impida a los posibles usuarios conocer el efectivo funcionamiento o situación de esos bienes o servicios. Además, deben poner a su disposición datos precisos y completos para lograr el conocimiento anticipado de las condiciones generales en que se proveerá el bien o se prestará ese servicio, ya que la precisión de los términos de la operación comercial constituye uno de los principios básicos de las relaciones de consumo.

Condición del refugiado. En un amparo directo en revisión en que se analizó el reconocimiento de condición de refugiada en caso de doble nacionalidad de una mujer y su hijo menor de edad, se determinó cómo debe realizarse la interpretación del artículo 1 de la Convención sobre Refugiados y el interés superior de la niñez para garantizar la condición de refugiados a una mujer y a su hijo menor de edad, negadas por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados única y exclusivamente por tener doble nacionalidad.

Intervención de la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Federal de Competencia Económica en la supervisión del proceso de abastecimiento o suministro de hidrocarburos hasta el consumidor final cuando se



configura la participación cruzada. La Segunda Sala razonó que las solicitudes de acceso a los servicios de transporte por ducto o almacenamiento de hidrocarburos, cuando existe participación cruzada, deben ser analizadas por la Comisión Reguladora de Energía y, en su caso, podrá autorizarlas solo si cuentan con la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia Económica, ya que esta última es la única que puede pronunciarse en cuanto a si se configura alguna afectación a la competencia, a la eficiencia en los mercados o al acceso abierto y efectivo, y más aún, fijar medidas dirigidas a prevenir o eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

Ley Minera. La Sala declaró que es inconstitucional el artículo quinto transitorio del decreto que reformó la Ley Minera, publicado en el Diario Oficial de la Federación de ocho de mayo de dos mil veintitrés; ello, porque es violatorio del principio de irretroactividad, toda vez que el gobernado tiene derecho a que su solicitud de prórroga de concesión o asignación minera sea resuelta conforme la norma vigente en la época en la que la formuló y no con base en un ordenamiento reformado, el cual previó, incluso, que se desecharan todas estas sin trámite alguno.

Bloqueo financiero de personas. Se decidió que, en el entendimiento de diversas jurisprudencias, la expresión "petición expresa", que justifica válidamente el despliegue de las facultades de bloqueo de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se refiere a la solicitud presentada por una autoridad extranjera en la que se requiere de forma manifiesta la implementación del bloqueo financiero de personas, esto es, debe contener la descripción de las medidas solicitadas a efecto de que exista seguridad jurídica de que



lo que se pide tiene correspondencia con las obligaciones asumidas por el Estado Mexicano establecidas expresamente en un tratado o convenio internacional.

Finalmente, registro de personas migrantes detenidas. En un amparo en revisión, la Sala decidió que el Congreso de la Unión omitió realizar las modificaciones legislativas a la Ley de Migración con el objetivo de crear un registro de personas migrantes detenidas conforme a los mandatos establecidos en diversas normas transitorias de los decretos de expedición de la Ley Nacional del Registro de Detenciones y de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional. Su deber era legislar lo necesario para cumplir con la obligación del Estado Mexicano de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes detenidas y garantizar su seguridad jurídica exactamente bajo el mismo estándar de protección y beneficios procesales otorgados a las demás personas detenidas en México. Hasta aquí la selección de criterios.

Este año, en resumen, ha sido un período de logros significativos en materia de pensiones, de seguridad jurídica en el patrimonio de las personas, en la educación, en la protección a comunidades indígenas y de personas refugiadas, entre muchos otros temas, estos resultados son un testimonio del compromiso y la dedicación de todos los integrantes de la Segunda Sala.

Señoras y señores, la confianza ciudadana en las instituciones se alcanza con acciones transparentes para que sean minuciosamente revisadas. Con este ejercicio de rendición de cuentas reafirmamos nuestro compromiso con el servidor público y la impartición de justicia. Culmina este período y estos son los resultados. No me es posible



terminar este informe como Presidente de la Sala sin mencionar que esta se extinguirá en los próximos meses. Tomaré un muy breve momento para resaltar la importancia de su productiva labor, como aquí ya se hizo al rendir el informe de la Primera Sala.

En el tiempo que duró esta Presidencia, es decir, solo en estos últimos dos años, la Sala resolvió 3,408 expedientes y su secretaría emitió más de 10,000 acuerdos. Que no quede la menor duda: su desaparición constituirá un reto mayúsculo para esta institución en términos de su configuración administrativa. Son ya doscientos años de funcionar así. Este lapso que, en términos de la vida humana parece largo, en lo histórico es, por así decirlo, instantes. Aunque creamos que hemos vivido mucho, acaso sea más importante pensar qué tanto hemos aprendido en ese tiempo y qué tanto hemos dejado de aprender.

En 1824, cuando formalmente nos iniciamos como nación, quedó planteado el rumbo que habría de seguirse no por capricho del Constituyente de entonces, sino por su capacidad de recuperar enseñanzas de la historia y proyectarlas hacia un futuro prometedor. Quienes así pensaron fueron visionarios, pues supieron comprender que la especie humana, en particular la representada por la nacionalidad mexicana, a pesar de ocasionales tropiezos, buscaría la perfección individual en consonancia con el interés de la comunidad. Es así que decidieron proponerse y proponernos que la nuestra fuera una nación republicana de representación popular y federal. La experiencia prescribió que la forma de gobierno sería el mejor garante de la civilidad asegurada a la división de poderes formada en tres expresiones organizacionales y con atributos específicos, cada cual independiente de la



otra y siempre sometidas al cumplimiento riguroso del orden constitucional. Esa es la forma en la que se ha conducido esta Suprema Corte, por ello, cada una de sus sentencias que obliga a cumplir con el mandato de la Constitución o de la ley representa un acto democrático que honra la confianza popular depositada en este Máximo Tribunal; sin embargo, nuestra democracia ha decidido, en ocasiones, caminar por rutas, a veces, accidentadas y, a veces, inciertas. Hoy estamos en una de ellas. Lo que nos ha rescatado y nos impulsa en estas circunstancias es nuestra vocación y lealtad a la Constitución, fundamento de nuestra nacionalidad y proyecto colectivo de una vida mejor. Deseo, sinceramente, que esto que viene no termine siendo, simplemente, un recuerdo de todo lo perdido. Muchas gracias”.

IV. CIERRE DE LA SESIÓN

Cumplido el objetivo de la sesión y siendo las trece horas con ocho minutos, la señora Ministra Presidenta Piña Hernández convocó a las señoras Ministras y los señores Ministros para la sesión pública solemne conjunta para la rendición del informe anual de labores de esta Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura Federal, que tendrá verificativo el martes diez de diciembre del año en curso a las doce horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, así como el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, el maestro Raúl Mendiola Pizaña, secretario de acuerdos de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN *S. P. Solemne Núm. 5*
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lunes 9 de diciembre de 2024

la Primera Sala, y la licenciada Claudia Mendoza Polanco, secretaria de acuerdos de la Segunda Sala, quienes dan fe.